REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 697 -17
(de 22 de diciembre de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en la Ficha 293941, Rollo No. 44055 desde el 28 de octubre de 1994, ha solicitado mediante apoderados especiales el 3 de julio de 2017, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios con un valor nominal total de hasta Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US$45,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 21 de diciembre de 2017 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, y correos electrónicos 28 de septiembre de 2017, 17 de noviembre de 2017, 15 de diciembre de 2017, 20 de diciembre de 2017, las cuales fueron atendidas el 31 de agosto de 2017, 11 de octubre de 2017, 6 y 11 de diciembre de 2017, 20 de diciembre de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios con un valor nominal total de hasta Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (USD45,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (los "Dólares"), emitidos en forma nominativa, global, registrada y sin cupones. Los Bonos serán emitidos en varias series a determinar. El Programa tendrá una vigencia de díez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios** será el 30 de enero de 2018.

Para todas las series que se emitan el plazo, monto, la tasa de interés, la fecha de oferta, la fecha de emisión, la fecha de pago de interés, el período de pago de interés y la fecha de vencimiento y pago de capital de la correspondiente serie, será notificada mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos con tres (3) días hábiles de anticipación con respecto a la fecha de oferta de la correspondiente serie a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

El capital de todas las series de Bonos se pagará en la fecha de vencimiento del respectivo Bono, en la fecha en que se cumpla el plazo estipulado para la correspondiente Serie o en la Fecha de Redención Anticipada.

La Tasa de Interés de cada Serie podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor a tres (3) meses más un margen aplicable que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado. Adicionalmente, en caso de ser variable el Emisor podrá establecer una tasa máxima o mínimo para cada serie. La tasa Libor se fijara tres (3) días hábiles antes del inicio de cada período de interés utilizando la página del sistema de información financiero Bloomberg BBAM, o de sistema que lo reemplace de darse el caso. En caso de ser fija, los Bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado al menos tres (3) días hábiles antes de la oferta de cada Serie.

El Período de Intereses comienza en la Fecha de Emisión y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente. Esto es a partir de la Fecha de Emisión de la respectiva Serie. Cada período sucesivo que comienza en un día de pago de interés y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente se identificará como un "periodo de interés". Si un día de pago cayera en una fecha que no sea un día hábil, el día de pago deberá extenderse hasta el primer día hábil siguiente; pero sin correrse dicho día de pago a dicho día hábil para el efecto de cómputo de intereses y del período de intereses.

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados para cada período de interés, aplicando la tasa de interés correspondiente a dicho Bono al monto (valor nominal) del mismo, multiplicando por 30 días calendario del período de interés y dividiendo entre 360 días. El monto resultante será redondeado al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Los Bonos Hipotecarios podrán ser redimidos anticipadamente total o parcialmente a opción del Emisor, en cualquier momento a partir de su Fecha de Emisión a un precio equivalente al 100% (sin prima de riesgo adicional) del saldo insoluto a capital, en cualquier Día de Pago de Interés. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de Redención Anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos Hipotecarios emitidos y en circulación. La redención de los Bonos Hipotecarios se efectuará en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de intereses de los Bonos Hipotecarios, siempre y cuando el Emisor haya cumplido con las siguientes condiciones con al menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para la redención (la "Fecha de Redención"): (i) envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención anticipada al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Fiduciario; y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

El Emisor incluirá mediante una adenda al Fideicomiso de Garantía Ómnibus inscrito en la Escritura No. 9541 del 25 de julio de 2016, constituido a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Emisión bajo la Resolución SMV No. 243-16 del 5 de julio de 2016. El Emisor debe inscribir la Adenda al Fideicomiso en un plazo de 60 días calendarios posteriores a la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

El Emisor contará con ciento veinte (120) días calendarios desde el momento en que se encuentre registrada la emisión y para las futuras Series que se emitan el Emisor contara con 120 días calendarios después de la Fecha de Emisión para ceder o reemplazar los bienes fiduciarios.

El Emisor podrá ceder al fideicomiso los siguientes bienes fiduciarios:

a) Créditos dimanantes de préstamos con garantía hipotecaria y anticrética, que cumplan con los términos y condiciones estipulados dentro del Contrato de Fideicomiso y con las normas del Prospecto Informativo.

b) Créditos dimanantes de préstamos personales, préstamos a jubilados y pensionados, préstamos de cualquier naturaleza y otras facilidades crediticias, pagarés, letras, acciones, bonos o cualquier bien adquirido por Hipotecaria Metrocredit, S.A., en la Bolsa de Valores de Panamá o fuera de ella, que cumplan con los términos y condiciones estipulados dentro del Contrato de Fideicomiso y con las normas del Prospecto Informativo y cuyos valores puedan ser determinables.

c) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de Emisores distintos a la empresa Emisora fideicomitente y de partes relacionadas, así como valores del Estado.

d) Aportes en efectivo. Éstos representarán un Equivalente a la par (1:1), en relación a los montos colocados que garanticen.

e) Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitidos.

f) Cualquier otro bien que se traspase al Fideicomiso por el Fideicomitente y que de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso cuyo valor sea suficiente satisfacer la Cobertura de Garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/